



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Aprobación del Presupuesto General	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  603O 4665 5B0J 711L 04R1	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I031V	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UGP/2024/50

CMH

INFORME Nº 1778/2024 DE LA INTERVENCION GENERAL MUNICIPAL

Recibida en esta Intervención General, el día 24 de octubre de 2024, la documentación relativa al Presupuesto General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón para el ejercicio económico 2025, constituido únicamente por el de la entidad, al haberse suprimido por acuerdo de Pleno de 21 de diciembre de 2023, los dos organismos autónomos existentes hasta esa fecha. Por esta Intervención General se **I N F O R M A**,

El expediente remitido contiene la documentación referida en el índice que consta en el mismo, que enumera 20 documentos, incluyendo propuesta suscrita por la Titular del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Digitalización, dirigida a la Junta de Gobierno Local.

Esta Intervención General entiende que la tramitación de la aprobación inicial del presupuesto es la contenida en la legislación al efecto que posteriormente se explicitara.

Es preciso indicar que el artículo 127, del Título X de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su apartado 1 b), como atribución de la Junta de Gobierno Local, la aprobación del proyecto de Presupuesto. Siendo esta una atribución exclusiva de los municipios de gran población, la misma no modifica el procedimiento de elaboración, aprobación inicial, publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor del presupuesto general de la entidad local.

El expediente que se remite, adolece de la propuesta de elevación al Ayuntamiento Pleno, que es la que en puridad compete informar al Interventor, según se especifica tanto en el artículo 168 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, como en el artículo 18.4 del Real Decreto 500/90. No obstante esta omisión , para evitar retrasos en la aprobación definitiva del presupuesto del 2025, se emite el presente informe de control financiero que se entiende realizado en relación con el procedimiento de elaboración y aprobación inicial del presupuesto general, de acuerdo con lo contenido en el artículo 168 y 18 de los textos legales ya citados.

El procedimiento de elaboración, aprobación inicial, publicidad, aprobación definitiva, entrada en vigor, reclamación administrativa con legitimación activa y causas, y recurso contencioso administrativo, del Presupuesto General , están regulados en los artículos 162 a 171 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), en concordancia con los artículos 2 al 23 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas locales, en materia de presupuestos (R.D. 500/90), siendo igualmente de aplicación la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y su normativa de desarrollo.

Al amparo de lo contenido en el art. 18 del RD. 500/90, en concordancia con el art. 168.4 del TRLRHL, el Presupuesto General formado por el Presidente e informado por la Intervención, con los anexos y la documentación complementaria que se detalla en los referidos textos legales, será remitido al Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre, para su aprobación inicial, enmienda o devolución, indicándose en el párrafo segundo del citado art. 18 nº 4 del RD. 500/90 que la Intervención dispondrá de un plazo no inferior a 10 días para su estudio, debiendo ser informado antes del 10 de octubre. Evidentemente los plazos indicados son de imposible cumplimiento por la remisión a esta Intervención General en un momento posterior a los previstos en la legislación citada.

Se señala que el Informe del Interventor al que se hace referencia, se encuadra, en cuanto a su naturaleza, en el art. 4.1 b), 2º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, dentro del control financiero en la modalidad de control permanente, haciéndose referencia expresa en el nº 2 del artículo citado a este asunto, al señalar que dentro del control financiero se enmarcan entre otros , el *“Informe de los proyectos de Presupuestos y de los expedientes de modificación de estos”*.

En consecuencia, queda claramente determinado que el informe relativo a los presupuestos no se encuadra en el ejercicio de la función interventora, por cuanto ni en el contenido del mismo ni en sus actos de aprobación, inicial o definitiva, se acuerdan actos que reconozcan derechos de contenido económico, que autoricen o aprueben gastos, que dispongan o comprometan dichos gastos o que acuerden



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Aprobación del Presupuesto General	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  603O 4665 5B0J 711L 04R1	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I031V	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UGP/2024/50

movimientos de fondos y valores. En consecuencia, cualquier opinión del Interventor con ocasión de la aprobación del presupuesto, carecerá de efectos suspensivos por cuanto al no encontrarnos en el ejercicio de la función interventora, no procede la formulación de reparos que suspendan la tramitación del expediente.

Por tanto, dado que del presupuesto no se deriva ningún acto de ejecución presupuestaria de los expresamente enumerados y establecidos en los artículos 184 y siguientes del TRLRHL, en concordancia con el artículo 52 y siguientes del Real Decreto 500/90, no podrá apelarse en ningún caso a que de la propia aprobación del presupuesto, el Pleno apruebe acto alguno de ejecución presupuestaria, por cuanto estos deberán ser acordados expresamente por el órgano competente y en ningún caso la ley prevé que los actos de ejecución presupuestaria reservados al Pleno puedan acumularse con los actos de aprobación inicial o definitiva del presupuesto.

El Presupuesto General, al amparo del art. 165 del TRLRHL, deberá contener para cada uno de los presupuestos que en él se integran, los estados de gastos, los estados de ingresos, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto (arts. 8 y 9 del RD 500/90) y, al amparo del 164.1 de la misma Ley, los de los organismos autónomos dependientes de esta y los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local, no existiendo en el caso del Ayuntamiento otro presupuesto que el de la propia entidad como se ha señalado al principio del presente informe.

Constituyen anexos del Presupuesto General, al amparo del art. 166.1 del TRLRHL:

- Los Planes y Programas de Inversión que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los Municipios y demás Entidades locales de ámbito supramunicipal*
- Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o partícipe mayoritario la entidad local.*
- El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y*

Sociedades Mercantiles

- d) *El estado de previsión de movimientos y situación de la deuda comprensiva del detalle de operaciones de crédito o de endeudamiento pendientes de reembolso al principio del ejercicio, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, con distinción de operaciones a corto plazo, operaciones a largo plazo, de recurrencia al mercado de capitales y realizadas en divisas o similares, así como de las amortizaciones que se prevén realizar durante el mismo ejercicio.*

Por su parte, al presupuesto general, formado por el Presidente u órgano en quien haya delegado, habrá de unirse la siguiente documentación, al amparo del art. 168.1 del TRLRHL:

- “a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presenteen relación con el vigente.*
- b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*
- c) Anexo de personal de la Entidad Local.*
- d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*
- e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.*
- f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.”*

De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), las entidades locales deben respetar en la



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Aprobación del Presupuesto General	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  603O 4665 5B0J 711L 04R1	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I031V	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UGP/2024/50

gestión, financiera y presupuestaria tres reglas fiscales básicas:

1. Equilibrio o superávit estructural, entendido como la manifestación del principio de estabilidad presupuestaria (arts. 3 y 11 de la ley citada); en este sentido, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones de las Administraciones Públicas y entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria y se realizarán en un marco de estabilidad presupuestaria coherente con la normativa europea.

2. Límite al volumen de deuda pública, de acuerdo con el principio de sostenibilidad financiera (art. 4 a 13); El principio de sostenibilidad financiera determina que las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos del sector público estén sujetos a dicho principio, entendiendo la sostenibilidad financiera como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a la Ley y a la normativa europea.

3. La regla de gasto (art. 12), que viene constituida como una herramienta de los principios anteriores; se establece en el art. 12 de la LOEPSF.

La aplicación de las reglas fiscales ha estado suspendida durante los ejercicios 2020 a 2023, dadas las circunstancias excepcionales ocurridas en los mismos, que incidieron especialmente en el ámbito económico, sin que se haya prorrogado esa suspensión para el ejercicio 2024, lo que supone la aplicación de las mismas. En este sentido, el Consejo de Ministros, en fecha 19 de septiembre de 2024, ha aprobado un acuerdo para fijar los objetivos de estabilidad para el periodo 2025-2027, que está a la espera de ser ratificado por las Cortes Generales de cara a la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado, siendo aplicables hasta ese momento, los aprobados por el Congreso y el Senado, referidos al periodo 2024-2026.

A este respecto, en referencia al cumplimiento del objetivo de estabilidad

presupuestaria, previsto en el artículo 3 de la LOEPSF, antes señalado, se indica que el cumplimiento de dicho objetivo se alcanza cuando existe capacidad de financiación por parte del ente analizado, mediante la comparación a nivel consolidado, de los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) con los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos), procediéndose a la realización de los ajustes SEC correspondientes.

De dicha comparación y ascendiendo los ingresos no financieros a la cuantía de 169.090.882,80 € y siendo los gastos no financieros 170.243.264,75 €, obtendríamos una situación de inestabilidad antes de ajustes, que ascendería a 1.152.381,95 €, habiéndose determinado por la Oficina Presupuestaria, que el grado de inejecución del gasto se estima en 17.150.800,61 € y que el ajuste por diferencia entre derechos reconocidos y recaudados del presente ejercicio y de los ejercicios cerrados del 2022 a 2023 es de 10.967.444,28 €, entendiéndose que en el capítulo 3 se han considerado los derechos provenientes de ingresos afectados a fines determinados, como son las sanciones de medio ambiente y fauna, cuestión que ya puso de manifiesto de esta Intervención General en la Comisión de Cuentas con ocasión de la aprobación de la Cuenta General. Con los ajustes indicados, se determina el cumplimiento de la estabilidad presupuestaria.

En cuanto a la regla de gasto, se encuentra recogida en el artículo 12 LOEPYSF, resultando para este 2025, de acuerdo con lo señalado con anterioridad en cuanto a la vigencia de los objetivos aprobados en el año 2023, un 2,7 % como máximo de aumento de gasto primario neto en este ejercicio, debiendo calcularse en función de ese porcentaje máximo el techo de gasto a los efectos de cumplir con la regla de gasto en la liquidación del ejercicio 2024.

Por otro lado, en cuanto al objetivo de déficit, en dicho acuerdo, se estableció un déficit del 2,5% para el conjunto de las Administraciones en 2025, del 2,1% en 2026 y del 1,8% en 2027.

No obstante, considerando los ingresos afectados y el posible grado de inejecución del gasto, se concluye que nos encontraríamos en la aprobación inicial del presupuesto, con el cumplimiento de la regla del gasto.

Además de lo anterior y respecto del cumplimiento del equilibrio presupuestario, recogido en el artículo 165.4 del TRLHL, siendo de igual cuantía los ingresos y los gastos, nos encontramos ante un presupuesto equilibrado.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Aprobación del Presupuesto General	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  603O 4665 5B0J 711L 04R1	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I031V	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UGP/2024/50

Relacionada la documentación exigible legalmente, se determina, que según ordena el artículo 8.a) del R.D 500/90, en concordancia con el artículo 165.1 a) del TRLRHL, el presupuesto además de atender el cumplimiento del principio de estabilidad antes analizado, deberá contener tanto el estado de gastos como el estado de ingresos. En referencia al estado de gastos, se deben incluir *“con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones”*. En cuanto al estado de ingresos, *“figurarán las estimaciones de los recursos económicos a liquidar durante el ejercicio”*.

Tanto la estructura del estado de gastos como la del estado de ingresos, vienen establecidas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo expresamente previsto en el artículo 167.1 del TRLRHL.

En referencia al estado de ingresos, figura desglosado a nivel de subconcepto de acuerdo con lo establecido en la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, que contiene 5 dígitos y la denominación correspondiente, clasificándose dichos ingresos de acuerdo con las finalidades de los mismos, de acuerdo asimismo con el artículo 2 de la Orden Citada, y separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, según lo establecido en el artículo 9 de la tan reiterada orden, distinguiéndose en consecuencia , las operaciones no financieras (Capítulos 1 a 7) de las financieras (Capítulos 8 y 9), subdividiéndose las primeras en operaciones corrientes (Capítulos 1 a 5) y de capital (Capítulos 6 y 7).

Los conceptos presupuestarios de ingresos cumplen con lo establecido en la Orden citada, de acuerdo con lo regulado en su clasificación económica, aunque se han creado determinados conceptos y subconceptos inexistentes en la misma, cuestión que está permitida. No obstante, entiende esta Intervención General, tal y como se establece en la tal reiterada Orden, que, permitido el uso de conceptos y subconceptos no existentes, deberá respetarse la codificación y denominación de los existentes, sin perjuicio de que se puedan crear epígrafes adicionales no contemplados en la Orden citada, como ocurre por ej. con el concepto 59900 que

existe y, en consecuencia, debe denominarse “Otros ingresos patrimoniales” y no obedece en el estado de ingresos aportado con “Energía eléctrica”. Esta cuestión ya ha sido puesta de manifiesto por esta Intervención General en ejercicios anteriores.

Del contenido del estado de ingresos se determina que los ingresos analizados en el documento del índice que figura como nº 12, sin perjuicio del resto de los ingresos que tienen naturaleza no tributaria y que viene constituido por el informe del Órgano de Gestión Tributaria, de acuerdo con su evaluación, serían suficientes para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y, en definitiva, conseguir la nivelación del presupuesto.

Cabe hacer una mención especial en el estado de ingresos descrito, al subconcepto 87010, que viene constituido por el remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada. El artículo 101 del RD 500/90 define dicho remanente estableciendo que *“El remanente de Tesorería de la Entidad local estará integrado por los derechos pendientes de cobro, las obligaciones pendientes de pago y los fondos líquidos, todos ellos referidos a 31 de diciembre del ejercicio (art. 172.2, LRHL)”*.

Ese remanente debe ajustarse en los supuestos de gastos con financiación afectada y el remanente así calculado se le deducirán los derechos pendientes de cobro que sean de imposible o difícil recaudación.

El remanente de Tesorería inicial, una vez practicadas las deducciones señaladas, viene recogido en el artículo 104.4 del citado RD 500/90, artículo que prohíbe que forme parte de las previsiones iniciales de ingresos y, en consecuencia, no puede financiar los créditos iniciales del presupuesto de gastos.

Se efectúa la diferenciación indicada entre el remanente de Tesorería una vez deducidos los derechos de dudoso cobro, que es el que denominamos Remanente de Tesorería para Gastos Generales y el exceso de financiación afectada, que es el remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada, siendo el primero el que no puede formar parte de las previsiones iniciales.

No obstante es obvio que el remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada sí que puede formar parte de las previsiones iniciales y ello en base a la aplicación de uno de los principios contables públicos y en virtud de consulta efectuada en el año 2023 por parte del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local tanto a la Intervención General del Estado como al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Subdirección General de Estudios Financieros de las Administraciones Locales.

Informado por ambos organismos, la adecuación del remanente de Tesorería para



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Aprobación del Presupuesto General	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  603O 4665 5B0J 711L 04R1	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I031V	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UGP/2024/50

formar parte de las previsiones iniciales y en consecuencia, para financiar gastos aunque dicha inclusión produzca desestabilidad presupuestaria, al no poder incluirse como ingresos, los ingresos financieros, donde se encuadra el que nos ocupa. Esta cuestión está explícitamente admitida en las consultas indicadas, siempre que la no inclusión de ese remanente, produzca vulneración del principio de equilibrio del presupuesto inicial, requerido por el artículo 165.4 del TRLRHL y teniendo en cuenta que, si en el momento de la liquidación hay incumplimiento de la regla fiscal, habrá de aprobarse un Plan Económico Financiero.

Dicho remanente de gasto con financiación afectada, deberá ser objeto de la pertinente minoración, de acuerdo con lo establecido en las consultas citadas. La cifra consignada como previsión inicial asciende a la cuantía de 1.152.381,95 € y está evidentemente asociado a un proyecto de gasto con financiación afectada específico como así consta en el llamado “Plan plurianual de inversión y financiación” que corresponde al anexo de inversiones del artículo 13 del RD 500/500.

En cuanto al estado de gastos, se establece una estructura de la clasificación orgánica, de acuerdo con los Órganos de Gobierno y con las Tenencias de Alcaldía, siguiendo el esquema del anterior presupuesto. Existiendo, en consecuencia, cuatro codificaciones: 00, 01, 02, 03.

Por otro lado, el documento que figura en el expediente como Estado de Gastos (nº 5), se presenta totalizado incluyendo distintos resúmenes por Áreas de gasto, por programas, por órganos (debiendo referirse a la clasificación orgánica) y capítulos y por órganos, programas y capítulos, atendiendo a las clasificaciones contenidas en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales, considerando que la clasificación por unidades orgánicas, no está desarrollada por dicha orden siendo por tanto, opcional para cada entidad local.

Asimismo, figuran en el expediente como documentos 6.00, 6.01, 6.02 y 6.03, las

llamadas “fichas de gastos”, que en puridad suponen el desglose de las aplicaciones presupuestarias, entendidas estas como la expresión cifrada que constituye el crédito presupuestario, definida a su vez por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica, comprobándose en un muestreo aleatorio y sin entrar en la adecuación de las mismas a los gastos, con carácter general se adaptan a lo establecido en la tan reiterada Orden EHA/3565/2008, retirándose esta Intervención General en la inadecuación de la creación de aplicaciones presupuestarias no contenidas en la tan reiterada Orden. Actuación que, no obstante, se ha seguido realizando puntualmente.

Como se ha señalado anteriormente, en el artículo citado, se incluyen además de los estados de gastos y de ingresos, la referencia expresa a las **Bases de Ejecución del Presupuesto**.

Las bases de ejecución del presupuesto, al amparo del art. 9 del R.D. 500/90, deben contener la adaptación de las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de este Ayuntamiento y de sus Organismos Autónomos, así como las especificaciones necesarias para la mejor gestión y el establecimiento de cuantas prevenciones se consideren oportunas o convenientes para la mejor realización de los gastos y la recaudación de los recursos, no pudiendo modificar lo legislado para la Administración económica ni comprender precepto alguno que requiera legalmente de procedimientos y solemnidades específicas diferentes a lo preceptuado para el Presupuesto.

El artículo 9 del RD 500/1990 establece claramente que el Presupuesto General **incluirá** las Bases de Ejecución del Presupuesto. En consecuencia, estas no pueden aprobarse separadamente del mismo. Por tanto, debe eliminarse de la propuesta a elevar al Pleno la referencia a la aprobación separada de las Bases de Ejecución del Presupuesto, del propio Presupuesto en el que estas se incluyen.

Dicho lo anterior, las Bases de Ejecución del Presupuesto para el 2025, presentan, con respecto a las del ejercicio 2024, las siguientes diferencias notables:

- Se ha eliminado la existencia de créditos ampliables.
- Se incluye en la base 21.6, la posibilidad excepcional de proceder a un primer reajuste de anualidades en el propio acuerdo de adjudicación, “para adecuar las anualidades previstas a la nueva fecha prevista de inicio de ejecución del contrato”. A



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Aprobación del Presupuesto General	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  603O 4665 5B0J 711L 04R1	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I031V	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UGP/2024/50

este respecto, dicho reajuste debe efectuarse en cualquier caso con los requisitos del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Contratos, Real Decreto 1098/2021, de 12 de octubre, previo informe del Interventor y con la necesaria conformidad del licitador que haya sido seleccionado como adjudicatario.

- Se incluye una regulación específica de los gastos con financiación afectada, dentro de la base 22, existiendo una referencia en el punto 3 a una base 15.5, que es inexistente, entendiéndose efectuada a la base 15.4.

- Se regula también de forma específica lo contenido expresamente en el artículo 173 del TRLRHL, en cuanto a la reiteración de dicho precepto en referencia a la no disponibilidad de los créditos presupuestarios, tenidos en cuenta en las previsiones iniciales mientras no existan los documentos fehacientes de compromisos firmes de aportación de los financiadores externos. Igual consideración en cuanto a los ingresos por venta de suelo que se vincula a la adjudicación de dicho suelo, adjudicación que servirá de documento soporte para el reconocimiento del derecho correspondiente. Esta limitación legal, reiterada en las Bases de Ejecución del Presupuesto, debe ser observada escrupulosamente por los servicios gestores, no pudiendo, a juicio de quien suscribe, emitirse certificado de retención de crédito sin que exista acreditación de los documentos fehacientes de los compromisos firmes de aportación (en el caso de subvenciones) o de la adjudicación del suelo (en el caso de ingresos por venta del mismo).

- Dentro de la base 28ª además de hacer referencia expresa a las subvenciones nominativas, que son las que según la Ley 38/2003, General de Subvenciones, no pueda promoverse la concurrencia competitiva, se incluye la aprobación de unas Bases Reguladoras para la Concesión de premios-subvención del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, en referencia a jornadas gastronómicas Pozuelo de tapas, premios a la imagen comercial, premios iniciativa, premio impulsa y los premios Cre@ 2.0, bases reguladoras que se incluyen como Anexo I de las propias Bases de

Ejecución del Presupuesto.

En relación con dicha inclusión en las bases de ejecución del presupuesto, por esta Intervención General se señala que el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones, en su apartado 2, establece lo siguiente:

*“Las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el **marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones**”*

Del texto legal transcrito se infiere la posibilidad de regular unas bases reguladoras de subvenciones mediante uno de los tres instrumentos normativos señalados:

- En el marco de las bases de ejecución,
- O, mediante una ordenanza general de subvenciones,
- O mediante la aprobación de una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

A este respecto, este Ayuntamiento dispone de una Ordenanza General de Subvenciones, aprobada en fecha 28 de septiembre de 2012 y publicada en el BOCM, el 10 de diciembre de 2012, en la que en el número II de su Preámbulo se afirma:

*“El artículo 17.2 de la Ley General de Subvenciones dispone que las bases reguladoras de las subvenciones de las Corporaciones Locales se deberán aprobar en el **marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.**”*

Continúa el citado preámbulo justificando la modificación de la ordenanza general de subvenciones anterior por unificar criterios y simplificar pasos burocráticos, con pleno respeto a los principios generales que han de regir toda actuación administrativa.

En consecuencia, existiendo una ordenanza reguladora general, que se basa expresamente en el reiterado artículo 17 de la LGS, no cabe, a juicio de esta Intervención General, aprobar ahora unas bases reguladoras específicas para un tipo de subvenciones, no en el marco de las bases de ejecución, sino insertadas en las



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Aprobación del Presupuesto General	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  603O 4665 5B0J 711L 04R1	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I031V	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UGP/2024/50

mismas. Esto, por cuanto las tres opciones del artículo citado son disyuntivas y no complementarias, es decir si existe una Ordenanza General de Subvenciones vigente, informada por la Asesoría Jurídica en su momento procedimental oportuno, no cabe incluir ahora unas bases reguladoras, que omiten cualquier referencia a esa Ordenanza General, con la vocación de modificar esta en un procedimiento, a juicio de esta Intervención General, inadecuado y omitiendo todo el procedimiento de modificación de la Ordenanza General vigente, incluido el informe de la Asesoría Jurídica, y desconociendo cómo se pueden incardinar estas llamadas bases reguladoras, circunscritas en todo caso al ejercicio 2025, en el sistema de fuentes del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, pretendiendo en consecuencia la modificación de una Ordenanza General a través de unas Bases de Ejecución del Presupuesto, de vigencia anual.

Siendo la actuación que se propone un procedimiento inadecuado, por cuanto existiendo una Ordenanza General, en el artículo 9 del RD 500/90 no se contempla la modificación de la misma mediante las Bases de Ejecución del Presupuesto. Y todo ello, por cuanto el artículo citado hace referencia a que las Bases de Ejecución del Presupuesto pueden remitirse a reglamentos o normas de carácter general dictadas por el Pleno, pero no modificar estas, lo cual debe llevarse a cabo siguiendo los cauces previstos en la legislación de régimen local.

No podemos obviar, en cualquier caso, que lo que se pretende regular a través de las indicadas bases reguladoras son subvenciones, aunque se denominen premios-subvenciones, dado que siendo a solicitud de posibles beneficiarios, su régimen jurídico aplicable es de las subvenciones y por tanto, les es de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones, vigente para este Ayuntamiento.

Respecto de la documentación exigida en el artículo 18.1 del RD 500/90, se procede

a analizar la misma:

Por lo que se refiere a la **Memoria explicativa del contenido del Presupuesto**, está suscrita, con fecha 23 de octubre de 2024 por la Alcaldesa, órgano competente de acuerdo con lo previsto en el apartado a) del artículo 18.1 del RD 500/90, figurando como documento 1 del expediente, de acuerdo con el índice del mismo. De acuerdo con la legislación citada, dicha Memoria debe explicar el contenido y las principales modificaciones que contiene respecto al Presupuesto vigente.

Liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, señala el referido artículo 18.1 b) del RD 500/90, que el avance del Presupuesto corriente debe estar referido, al menos, a 6 meses del presente ejercicio. El documento que recoge el avance de la liquidación del presupuesto del ejercicio corriente, tanto de ingresos como de gastos, confeccionado de acuerdo con las disposiciones del Modelo Normal de Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre (Economía y Hacienda) que figuran como documentos nº 10.1 (ingresos) y 10.2 (gastos), están referidos al día 30 de septiembre de 2024, cumpliendo así con el plazo que señala dicho precepto.

A pesar de que el artículo citado hace referencia a que ambos documentos deben estar confeccionados y suscritos por el Interventor, al encontrarnos en un Municipio de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de Régimen Local, la competencia recae sobre el responsable de la Contabilidad, señalándose que ambos documentos, tanto en su confección como en su suscripción compete al funcionario responsable de la Contabilidad, careciendo no obstante los documentos de firma alguna, como ha venido ocurriendo en años anteriores.

Anexo de Personal. Dicho anexo, de acuerdo con lo contenido en el art. 18.1.c) del RD. 500/90, debe contener la relación y valoración de los puestos de trabajo efectivamente ocupados o cuya ocupación se prevea para el ejercicio 2025, para que se produzca la oportuna correlación con los créditos para el personal incluidos en los estados de gastos del Presupuesto. En consecuencia, no debe confundirse este documento, ni con la plantilla de personal ni con la Relación de Puestos de Trabajo, que son instrumentos diferentes en materia de planificación de los recursos humanos.

Para el ejercicio 2025, se contempla en este anexo una cuantía de **55.385.455,00 €**, lo que supone un incremento de 1.095.830,95 euros con respecto al entonces



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Aprobación del Presupuesto General	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  603O 4665 5B0J 711L 04R1	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I031V	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UGP/2024/50

presupuesto consolidado del 2024, tal como explicita el informe económico-financiero, en el que se afirma que el incremento del 2% en términos relativos está amparado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el anexo de personal deben figurar obligatoriamente los puestos de trabajo cubiertos de forma definitiva y, en su caso, de forma interina o provisional, así como aquellos otros que se prevean cubrir a lo largo del ejercicio presupuestario. En consecuencia, al requerirse por la legislación vigente como documento unido al Presupuesto de la entidad, tiene como finalidad última, como se ha señalado, la comprobación de que los créditos dotados y previstos en el estado de gastos del Presupuesto que pretende aprobarse son suficientes para la cobertura de los puestos de trabajo ocupados y en cuantía proporcional para los que pretendan cubrirse a lo largo del ejercicio 2025.

Esta cuestión viene especificada en el informe económico-financiero donde se indican de forma expresa las cuantías consignadas en el Presupuesto y la finalidad de las mismas. Hay que hacer referencia también expresa a las vigentes leyes de Presupuestos de ejercicios anteriores, a expensas de lo que se contenga en la futura Ley de Presupuestos para el 2025, señalándose que en la ahora vigente se prohíben expresamente incrementos retributivos en términos homogéneos en referencia al ejercicio anterior, con las excepciones de incrementos que sean consecuencia de adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

En un muestreo efectuado en el mismo, se detectan algunos errores materiales en cuanto a la dotación de algunos puestos, que, no obstante, no vician el Presupuesto,

por cuanto existe crédito suficiente en el nivel en el que está establecida la vinculación jurídica y en consecuencia, en el volumen global del asignado al capítulo 1 para el ejercicio, considerando además, que algunos puestos, dotados al 100%, no están cubiertos a fecha actual , estando en tramitación , en alguno de los casos, la cobertura de los mismos.

Anexo de Inversiones, en concordancia con lo contenido en el art. 18.1 d) del 500/90, de 20 de abril, completado con el art. 19 del mismo texto legal, el Anexo de inversiones integrado, en su caso, en el plan cuatrienal, deberá especificar para cada uno de los proyectos: código de identificación, denominación del proyecto, año de inicio y año de finalización previstos, importe de la anualidad, tipo de financiación, determinando si se financia con recursos generales o con ingresos afectados, vinculación de los créditos asignados y órgano encargado de su gestión.

Figura en el expediente como nº 7.1, el documento denominado “Anexo de Inversiones”, donde se relacionan las inversiones a realizar en el capítulo 6 en este ejercicio, sin totalizar las mismas y sin referencias a proyectos de gasto con financiación afectada, cuestión que si se realiza en el documento denominado “Plan Plurianual de inversión y financiación 2025-2028”, que figura como documento 7.2. y donde se cuantifica el total de inversiones de esta naturaleza en **40.451.928,07 €**.

En dicho documento se recoge específicamente la denominación de los proyectos, código de identificación, y la determinación, en su caso, de los subproyectos que se derivan, año de inicio (2025) y de finalización previstos de cada una de las inversiones reflejadas, figurando como agentes financiadores para el presente ejercicio, el producto de la venta de suelo, la subvención PIR (Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid), con Recursos Generales y con remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada. Reitera esta Intervención General que no procede reconocer como agente financiador el adquirente del suelo, sino como bien indica el referido Plan plurianual, el producto de dicho suelo.

En cuanto al producto de la venta de suelo, se adjunta en el expediente informe que figura como documento núm. 15, relativo a la adecuación del producto de suelo a enajenar en 2025 como recurso apto para financiar las inversiones que se pretenden ejecutar en dicho ejercicio, todo ello para mayor garantía, reserva y delimitación de los excesos de financiación afectada. Reiterándose esta Intervención General en las afirmaciones efectuadas sobre la adecuación y efectos de la utilización del remanente



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Aprobación del Presupuesto General	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  603O 4665 5B0J 711L 04R1	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I031V	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UGP/2024/50

de Tesorería para gastos con financiación afectada como integrante de recurso de financiación en previsiones iniciales del presente ejercicio y que lo son por 1.152.381,95 €, con afectación específica al proyecto que figura en el citado documento 7.2, con código 202523421012 para actuaciones en el polideportivo Carlos Ruiz.

Figuran igualmente otros proyectos, cofinanciados según el documento señalado, por la subvención PIR (Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid) y por recursos generales, que hacen un total de 5.943.848,96 €, cuantía a ejecutar en el presente ejercicio, sin perjuicio del cumplimiento de la distribución plurianual de los mismos, siendo ajustado a Derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 500/90, la formalización de compromisos firmes de aportación que se extiendan a ejercicios posteriores.

El anexo de inversiones, de acuerdo con el artículo 18.1 del tan reiterado RD. 500/90 y con la debida codificación debe estar suscrito por el Presidente, figurando debidamente cumplimentado dicho requisito.

Informe económico-financiero, cuyo contenido debe ajustarse a lo establecido en el art. 168.1.e) del TRLRHL, en concordancia con el art. 18.1.e) del RD.500/90.

Dicho documento debe contener las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del Presupuesto. Se concluye en el mismo que los ingresos son suficientes para financiar los gastos que se pretenden.

Establece el art. 18.1.e) del RD 500/90, de 20 de abril, en su párrafo segundo que en relación con las operaciones de crédito se debe incluir en el informe, además de su importe, el detalle de las características y condiciones financieras de todo orden en que se prevean concertar y se hará una especial referencia a la carga financiera que pese sobre la entidad antes y después de su formalización. No se contiene esta información por cuanto no se prevé en el Presupuesto de 2025 la concertación de ninguna operación de crédito.

Fondo de contingencia; el art. 31 de la LOEPSF establece entre otras Administraciones, para las CCLL, incluidas en el ámbito subjetivo de los art. 111 y 135 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la necesidad de incluir en sus Presupuestos una dotación diferenciada de créditos presupuestarios que se destinará, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional en el Presupuesto inicialmente aprobado, que pudieran presentarse a lo largo del ejercicio. La cuantía y las condiciones de aplicación de dicha dotación serán determinadas por cada Administración en el ámbito de sus competencias. Dicho Fondo deberá ser destinado, como se ha señalado, para necesidades de carácter no discrecional, señalándose las tres características que debe reunir la necesidad financiera que justifique la utilización del fondo de contingencia que se constituye:

1. En primer lugar, que se trate de una necesidad de carácter no discrecional, es decir, que no corresponda su determinación al libre albedrío de la autoridad local competente.
2. En segundo lugar, debe tratarse de una necesidad inaplazable, es decir, que no demorarse su atención a ejercicios futuros
3. Y, por último, debe tratarse de una necesidad imprevista, es decir que no haya sido posible anticiparse a su eventual contingencia a través de la necesaria Planificación presupuestaria anual

La constitución prevista de dicho Fondo está incluida en el Estado de gastos del Presupuesto que se ha previsto, en la aplicación presupuestaria 02.9291.50000, denominada "*Fondo de Contingencia*" dotada con 214.023,29 €. Este importe será determinado por cada Administración Pública en el ámbito de sus competencias,



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Aprobación del Presupuesto General	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  603O 4665 5B0J 711L 04R1	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I031V	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UGP/2024/50

suponiendo, por lo tanto, una garantía del principio de autonomía local, consagrado en la vigente Constitución Española.

Por último, indicar que el Título X de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril, relativo al Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población, recoge en su art. 127 como atribución de la Junta de Gobierno Local, en su número 1.b) que corresponde a dicho órgano colegiado “la aprobación del proyecto de Presupuesto”, como se ha indicado en párrafos precedentes.

En referencia al acto de aprobación provisional del presupuesto, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su caso, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, poniéndose simultáneamente a disposición del público, la correspondiente documentación, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán los interesados presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si, durante dicho plazo, no se hubieran presentado reclamaciones, disponiendo el Pleno, en el caso de que éstas existan, de un plazo de un mes para resolverlas. Las reclamaciones en su caso presentadas, se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el Presupuesto por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales, por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo o por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos a las necesidades para las que estén previstos. Tendrán la consideración de interesados a efectos de la presentación de reclamaciones, tanto los habitantes en el territorio de la

respectiva entidad local, los que resulten directamente afectados aunque no habiten en el territorio de la entidad local y los Colegios Oficiales, Cámaras Oficiales, Sindicatos, Asociaciones, y demás Entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios (art. 22, RD 500/90, de 20 de abril).

La aprobación definitiva, habría de realizarse, según indica el artº. 20 nº 2, del citado Real Decreto 500/90, antes del 31 de diciembre del año anterior al del presupuesto que pretende aprobarse, debiendo ser definitivamente aprobado y publicado por capítulos (artº. 20. nº 3). Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece las normas de dicha jurisdicción. El Tribunal de Cuentas, a requerimiento del órgano judicial correspondiente deberá informar previamente a la información del recurso cuando la impugnación afecte o se refiere a nivelación presupuestaria. Por último, señalar que, la interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del Presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación (art. 23, RD 500/90, de 20 de abril).

En consecuencia, esta Intervención General considera que el proyecto de Presupuesto para 2025 contiene los documentos, anexos y demás requisitos que exige la legislación vigente para su elevación al Ayuntamiento Pleno, señalándose no obstante que, si se mantiene la pretensión de incluir la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025, existiendo una Ordenanza General de Subvenciones vigente, deberá incorporarse al expediente informe de la Asesoría Jurídica, informe que se requiere al amparo de los artículos 222 del TRLRHL, 6 del RD 424/2017 y 129.1 de la LRRL, sobre los siguientes extremos:

- Adecuación a Derecho de aprobar bases reguladoras de subvenciones a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto, existiendo una Ordenanza General de Subvenciones.
- La incardinación de dichas bases reguladoras en el sistema de fuentes de Derecho de este Ayuntamiento.
- De resultar favorables las dos cuestiones anteriores, informe sobre el contenido de las bases.



ÓRGANO O UNIDAD ADMINISTRATIVA Unidad de Intervención	
PROCEDIMIENTO Aprobación del Presupuesto General	
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS  603O 4665 5B0J 711L 04R1	
CÓDIGO DEL DOCUMENTO UIN18I031V	CÓDIGO DEL EXPEDIENTE UGP/2024/50

En caso de que, a la vista del informe indicado, se mantengan las bases reguladoras de subvenciones en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2025, deberá remitirse nuevamente el expediente del Presupuesto general a esta Intervención General para el ejercicio del control financiero de las tan reiteradas bases reguladoras de subvenciones, control que no se ha efectuado por medio del presente informe por las razones expuestas.

Asimismo, se reitera que el presente informe se emite para la elevación del expediente al Ayuntamiento Pleno, como se ha indicado y de conformidad el artículo 18.4 del RD 500/1990.

LA INTERVENTORA GENERAL